

PROYECTO: PROTECCIÓN INTEGRAL A LIDERESAS SOCIALES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

Protocolo de Prevención y Protección para Lideresas Sociales y Defensoras de Derechos Humanos del Chocó

PRESENTACIÓN

En el marco del proyecto “Protección Integral a lideresas sociales y defensoras de derechos humanos del Chocó “PRODEFENSORAS”, se formula mediante un proceso de construcción colectiva con mujeres lideresas sociales y defensoras DDHH de 9 municipios (Acandí, Juradó, San José de Palmar, Riosucio, Bojayá, Carmen de Atrato, Medio Baudó, Alto Baudó y Carmen de Darién) y 3 corregimientos (Cacarica, Belén de Bajirá y Jiguamiandó) del departamento del Chocó, además de mujeres de organizaciones sociales de Quibdó (Fundación Mujer y Vida, Fundación Johana Maturana, Fundación Mujeres que podemos, Cisión de Género de COCOMACIA, Asomadere, Fundación Lunas Verdes, Red Departamental de Mujeres Chocoanas), un protocolo que responde a la necesidad de contar en los entornos comunitarios y políticos, con condiciones óptimas para prevenir y atender las diferentes situaciones de riesgo y ocurrencia de violencias contra las mujeres lideresas sociales y defensoras de derechos humanos.

Este protocolo consta de diversas estrategias y acciones para la prevención y atención integral, propuestas por las mujeres participantes en los espacios formativos y de construcción, teniendo en cuenta sus experiencias y vivencias con relación a las situaciones de vulnerabilidad a las que se encuentran sometidas en razón a su liderazgo y quehacer comunitario y/o político.

Se fundamenta el presente protocolo en los valores del respeto, la tolerancia, valoración de la diversidad.

OBJETIVOS

1. Presentar los procedimientos necesarios para la prevención y la protección Integral a lideresas sociales y defensoras de derechos humanos del Chocó.
2. Desarrollar las estrategias y acciones tendientes a prevenir la ocurrencia de situaciones que afecten el bienestar de las lideresas sociales y defensoras de derechos humanos del Chocó.
3. Implementar mecanismos de atención a situaciones de violencia que se presenten en los territorios contra lideresas sociales y defensoras de derechos humanos del Chocó.

1. MARCO LEGAL.

1.1. Marco Normativo Internacional

¿Qué significa la protección?

Que las lideresas y defensoras puedan realizar sus funciones sin ser estigmatizadas, ni violentadas. Para ello, la sociedad en general debe comprometerse con la no estigmatización de la labor de las lideresas y defensoras, y el Estado debe garantizar las condiciones para generar entornos protectores para su ejercicio.

Para incidir y realizar la exigibilidad de estos derechos, contamos con dos herramientas muy importantes generadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas –ONU-, a saber: La **Resolución 53/144** y la **Resolución 68/181**.

¡Vamos a conocerlas y a apropiarnos de ellas!

- Resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Es la Declaración de las Naciones Unidas en la que se consagra el derecho y el deber que tienen todos los individuos, los grupos y las instituciones, en relación con la libertad de promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales universalmente reconocidos.

- Resolución 68/181 de 2013 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

A través de esta resolución las Naciones Unidas promueve la Declaración sobre el derecho y el deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; específicamente en lo que respecta en las acciones que deben ser

adoptadas por Estados en materia de protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.

- Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1325 de 2000:

Es la primera resolución del Consejo en la que se trató el efecto desproporcionado y singular que produce el conflicto armado en contra de las mujeres, y en el que se insta a los Estados y organismos a aumentar el apoyo financiero y técnico para garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones para la prevención, gestión y solución de conflictos, así como la adopción de una perspectiva de género.

En esta Resolución se expresa la preocupación que las mujeres, las niñas y los niños, *“constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados, y reconociendo los efectos que ello tiene para la paz y la reconciliación duraderas”*¹.

- Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1820 de 2008:

Reconociendo el efecto que tiene la violencia sexual en los conflictos en el mantenimiento de la paz y la seguridad, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1820 del 19 de junio de 2008²

En este documento se abordan de forma integral los derechos de las mujeres y el marco normativo e institucional para la protección de seguridad, vinculando de igual manera, e identificando de forma explícita la violencia sexual como táctica de guerra con la mujer, la paz y la seguridad.

Esta resolución refuerza lo indicado por las Naciones Unidas mediante la **Resolución 1325/2000** emitida por el Consejo de Seguridad; y destaca que la violencia sexual en los conflictos constituye un crimen de guerra, exigiendo así a las partes en un conflicto armado, que adopten de inmediato las medidas apropiadas para proteger a los civiles de todas las formas de violencia sexual, incluso mediante el adiestramiento de las tropas y la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar.

- Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1888 de 2009:

Por otra parte, como complemento a la Resolución 1820/08, en la Resolución 1888/2009, se establece que en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, se incluyan disposiciones concretas para proteger a las mujeres y los niños de la violencia sexual en los conflictos armados, y así mismo se solicita al Secretario General que nombre a un representante especial para la violencia sexual en los conflictos armados (Oficina del Representante Especial del Secretario General para la violencia sexual en los conflictos).

¹ Naciones Unidas (2000). Consejo de Seguridad. Resolución 1325. Disponible en:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>

² Naciones Unidas (2008). Consejo de Seguridad. Resolución 1820 de 2008. Disponible en:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8217.pdf>

- Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1960 de 2010.

En este instrumento, se efectúa identificación de la violencia sexual como táctica de guerra y elemento para prolongar y agudizar el conflicto armado, así como la imperiosa necesidad de adoptar medidas eficaces para la prevención de la misma y el mantenimiento de la paz.

- Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 2106 de 2013.

Para efectuar un seguimiento a las recomendaciones y llamados a la acción contemplados en la Resolución 1960 de 2010, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó posteriormente la Resolución 2106 de 2013, en la cual este organismo internacional reitera que todos los Estados miembros y las entidades de las Naciones Unidas deben hacer más para implementar los mandatos anteriores y combatir la impunidad de la violencia sexual relacionada con el conflicto.

La Resolución 2106 también afirma la importancia de la igualdad de género y el empoderamiento político, social y económico de las mujeres en los esfuerzos para prevenir la violencia sexual en los conflictos armados y las situaciones posteriores a los conflictos.

- Resolución 122

La Resolución 122 hace hincapié en la rendición de cuentas sobre la aplicación de la Resolución 1325/2000, y la importancia de la participación de las mujeres en todas las fases de la prevención de conflictos, resolución y recuperación.

- Resolución 53/144 de 1998 de la ONU.

Hace hincapié sobre el derecho y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

- Resolución 68/181 de la ONU.

Hace referencia a la protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer. Sumado a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas anteriormente citadas, también componen el marco normativo internacional los siguientes instrumentos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Recoge los principios inalienables de igualdad, libertad, dignidad que poseen todos los seres humanos sin distinción alguna. Se resalta el artículo 1 y artículo 2, los cuales se refieren a: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"*¹

- **Convención CEDAW sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979).**

Reconoce que las mujeres son objeto de discriminación en diferentes contextos por el hecho de ser mujeres y compromete a los Estados miembro a generar acciones para la eliminación de todas las formas de discriminación.

- **Convención de Belem du Pará (1994).**

Reconoce que la violencia contra las mujeres es una grave violación a los DDHH. Recalca el deber del Estado de eliminar la violencia de género y garantiza el derecho a las mujeres a tener una vida libre de violencias.

- **Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing IV (1995).**

Reconoce que la eliminación de la violencia contra las mujeres es clave para lograr el desarrollo, la igualdad y la paz del mundo.

- **Convención Internacional sobre los Derechos Políticos de la Mujer:**

El primer instrumento jurídico en el que los Estados miembros de Naciones Unidas asumen obligaciones jurídicas relativas al principio de igualdad de los derechos entre la mujer y el hombre

1.2. Marco normativo colombiano para la protección a lideresas y defensoras de derechos.

- **Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 13:**

Por medio de este artículo se consagra el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

- **Constitución Política de Colombia, Artículo 40:**

Por medio del cual se garantiza el derecho a la participación de todas y todos los ciudadanos en el territorio colombiano en la conformación, control y ejercicio político; y las

mujeres para ejercerlo pueden “*numeral 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*” Y de igual manera “*Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisarios de la Administración Pública.*”

- **Ley 387 de 1997:**

Abordaje integral y urgente a la población en situación de desplazamiento. Con este fin, la Ley 387 desarrolla, entre otras cosas, una definición del desplazamiento, los derechos de las víctimas y las obligaciones del Estado, con el fin de prevenir, atender y mitigar el impacto en la población en riesgo o que ha afrontado el desplazamiento.

- **Ley 1257 de 2008:**

“*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*”. En su Artículo 9 numeral 6, afirma que se “*Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados; y en el numeral 7, “se desarrollarán programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra”.*

- **Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras):**

“*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*”.

La Ley en su artículo 13 presenta el Enfoque Diferencial como un principio para el reconocimiento de las características particulares necesarias para la atención de las víctimas. En este mismo sentido, el artículo 114 presenta las medidas especiales para las mujeres en los procesos de restitución, al tiempo que define las medidas preferenciales y prioritarias para los trámites administrativos, jurídicos, de entrega de predios y titulación. Finalmente, esta Ley refiere a la creación y expedición de los Decretos con fuerza de Ley (artículo 205) para los grupos étnicos que han sido víctimas del conflicto armado en Colombia.

- **Ley 1719 de 2014:**

“*Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones*”. Se establece que la violencia sexual en el marco del conflicto armado debe ser tratada como una urgencia en los servicios de salud. Así mismo, las víctimas tienen derecho a la atención psicosocial, Asistencia Psicológica Primaria -APP-.

En el procedimiento de evaluación de nivel del riesgo es requerimiento que las personas encargadas de realizar en análisis y recolección de información reporten en caso tal que la mujer informe si ha sido víctima de estos delitos para ser remitidas al servicio de atención y activar la ruta de atención dispuesta a nivel nacional.

- Sentencia T-025 de 2004.

Estado de cosas inconstitucionales en la atención a la población desplazada. Señala las responsabilidades y las deficiencias del Estado en las respuestas institucionales frente a las necesidades de la población desplazada. De esta se desprenden los Autos 092 y 098.

- Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional.

En esta decisión, la Corte Constitucional insta a la adopción de medidas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado y para la prevención del impacto “desproporcionado” que sobre las mujeres tiene tanto el conflicto como el desplazamiento tienen.

Para tal fin son identificados diez factores de vulnerabilidad para las mujeres que son desplazadas en el marco del conflicto armado, y así mismos son presentadas por la Corte Constitucional 18 facetas de género, que indican como el conflicto armado tiene un impacto diferenciado, específico y agudizado en las mujeres, por cuenta de su género.

En este auto, la Corte Constitucional reconoce la gravedad de la situación de las mujeres desplazadas por el conflicto armado y analiza la ...Persistencia del estado de cosas inconstitucional en el campo del desplazamiento forzado y la competencia continua de la Corte Constitucional para verificar la superación del estado de cosas inconstitucional. Reconoce: → Impacto diferencial y agudizado del conflicto armado sobre las mujeres del país, dados los riesgos específicos y cargas extraordinarias que les impone por su género la violencia armada. - Los riesgos y vulnerabilidades específicos de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano.

- Autos 004, 005 y 006 de 2009:

Autos de protección a los derechos fundamentales de poblaciones con especial vulneración (comunidades indígenas, comunidades afrodescendientes y personas con discapacidad en situación de desplazamiento), que deben ser observados y abordados por el Estado.

- Auto 098 de 2013:

Este Auto hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los Autos 200 de 2007 y 092 de 2008.

- Auto 009 de 2015.

Se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del Auto 092 de 2008, en lo concerniente al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación y a la creación e implementación de un Programa de Prevención del Impacto de Género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.

- Auto 737 de 2017.

Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado y la violencia generalizada, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 y sus Autos complementarios, en particular los Autos 092 de 2008, 098 de 2013 y 009 de 2015.

- Resolución 0805 de 2012 del Ministerio del Interior.

“Por la cual se expide el Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011”.

- Decreto 1066 de 2015 del Ministerio del Interior.

“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”. Y se da creación a la Unidad Nacional de Protección en el Capítulo 2, artículos 2.4.1.2.1 a 2.4.3.13.

- Decreto 1314 de 2016 del Ministerio del Interior:

Sobre garantías para las mujeres líderes y defensoras, en este Decreto, *“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de los Derechos Humanos”*; el Presidente de la República sanciona el mismo a través del reconocimiento del hecho que *“las mujeres líderes y las mujeres defensoras de los derechos humanos enfrentan graves riesgos, como consecuencia de su labor y por el hecho de ser mujeres, lo que las hace sujetas de especial protección constitucional”*.

En reconocimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 1257 de 2008, de la Ley 1448 de 2011, del Auto 098 de 2013, la Sentencia T-025 de 2004, los Autos 200 de 2007 y 092 de 2008 de la Corte Constitucional; y a partir del diálogo con las organizaciones de la sociedad civil, el Gobierno Nacional establece como necesario crear y poner en marcha una Comisión Intersectorial de alto nivel para facilitar la coordinación entre distintas instancias y entidades competentes, y asimismo adelantar el Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, por sus siglas PIG.

De este Decreto, es muy importante resaltar sus funciones:

- Coordinar y orientar la formulación, implementación y seguimiento del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos y su Plan de Acción en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.
 - Impartir lineamientos a las entidades para sistematizar la información que permita hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos.
 - Formular recomendaciones para la priorización de la inversión y la gestión de esquemas de cofinanciación y ejecución que permitan adecuada implementación del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos. Adoptar su propio reglamento.
 - Las demás funciones que sean propias de acuerdo a su naturaleza, la coordinación y orientación de su actividad.
- **Decreto 893 de 2017: “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET”**

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)² son un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados.

Los PDET fueron formulados por una única vez a una vigencia de 15 años y tienen como objetivo “sentar las

bases para la transformación estructural del campo, crear condiciones de bienestar para la población rural, proteger la riqueza pluriétnica y multicultural, promover la economía campesina, integrar a las regiones afectadas por la violencia, fortalecer a las organizaciones comunitarias y convertir el campo en un escenario de reconciliación”³

Estos territorios serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART). Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI, incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.

Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios los cuales podrán ser consultados en el Decreto 893 del 28 de mayo de 2018.

³ Agencia de renovación del territorio (2021). ABC PDET. Disponible en: file:///C:/Users/usuario/Downloads/ABC_version%23769%3Bn_2021.pdf

- Resolución 845 de 2018:

“Por la cual se adopta el Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos”.

Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos

La creación de este Programa tiene como propósito:

“Garantizar la participación de las mujeres, crear condiciones de seguridad para el desarrollo de su labor de liderazgo y de defensa de los Derechos Humanos, reconociendo que las mujeres lideresas y defensoras de los derechos humanos enfrentan graves y diferenciados riesgos, como consecuencia de su labor, en especial en el marco del conflicto armado y por lo que implica ser mujer en una sociedad patriarcal, factores que han generado el reconocimiento como sujetas de especial protección; son enunciados que se constituyen, en los principios fundamentales de este programa.”

Este Programa Integral retoma aspectos relevantes que es importante reconocer, tal y como lo son:

- Artículo 50 del Decreto 4912 de 2012:

En el que se destaca la necesidad de establecer protocolos y reglamentos generales y específicos para cada población objeto.

- Resolución 805 de 2012.

Por medio del cual se expide el *“Protocolo Específico con Enfoque de Género y de los Derechos de las Mujeres”*, y en el que la Unidad Nacional de Protección (UNP) incorpora el enfoque de género.

- Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas –CERREM- para Mujeres y se designa la participación de cuatro delegadas de organizaciones de mujeres al espacio en el que se evalúa el riesgo y se recomiendan las medidas a favor de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos desde un enfoque de género, y en el que participan instituciones, organizaciones internacionales y representantes de las organizaciones de mujeres para garantizar el enfoque respectivo.

- Decreto 1314 del 10 de agosto de 2016.

Por medio del cual se creó la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos

2. ALCANCE DE APLICACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO.

Este protocolo podrá ser aplicado por todas las lideresas y defensoras de derechos humanos, en los municipios de Acandí, Bojayá, Jurado, Medio Baudó, Alto Baudó, San José del Palmar, Río Sucio, Carmen de Atrato, y los corregimientos de Jiguamiandó en Carmen del Darién, Cacarica y Belén de Bajirá en Río Sucio, para la prevención y protección de violencias en todos los contextos del departamento del Chocó.

2.1. SITUACIONES DE APLICABILIDAD DEL PROTOCOLO

El presente protocolo aplicará en todas Aquellas situaciones que amenacen la integridad física, mental y emocional de las lideresas, defensoras de derechos y todas las mujeres de los municipios presentes en su construcción.

Las situaciones pueden ser de violencia física, violencia sexual, violencia económica, violencia psicológica, acoso sexual, acoso cibernético, entre otros⁴.

⁴ De conformidad a la “Guía de terminología y lenguaje no sexista para periodistas, comunicadoras y comunicadores” de ONU MUJERES, señala que la a violencia de género consiste en “*cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres*”; la cual cuenta con distintas manifestaciones a saber como:

1. *Violencia física: La violencia física es un acto que intenta provocar o provoca dolor o daño físico. Incluye golpear, quemar, patear, dar puñetazos, morder, desfigurar, usar objetos o armas, arrancar el cabello. En su forma más extrema, la violencia física lleva al feminicidio o asesinato de una mujer por razón de género.*

2. *Violencia verbal: El abuso verbal puede abarcar: menosprecio en privado o en presencia de otras personas, ridiculización, uso de malas palabras que sean especialmente incómodas para la interlocutora, amenazas de ejercer otras formas de violencia contra la víctima o contra alguien o algo de su aprecio.*

3. *Violencia sexual: Incluye muchas acciones que hieren a cada víctima de manera similar y que se perpetran tanto en la esfera pública como en la privada. Otros tipos de actividad sexual forzada incluyen: ser forzada a mirar a otra persona masturbarse o a masturbarse delante de otras personas, ser forzada a tener sexo sin protección, acoso sexual y, en el caso de las mujeres, abuso en relación a la reproducción (embarazo forzado, aborto forzado, esterilización forzada).*

3. ESTRATEGIAS Y ACCIONES

Las estrategias y acciones definidas por el colectivo de organizaciones para la prevención y protección, se enmarcan en tres ámbitos: (i) institucional; ii) comunitario, e iii) individual); desde los cuales se deben atender y proveer herramientas y recursos para el efectivo cumplimiento de este protocolo.

A continuación, se describen las estrategias y acciones seleccionadas de un universo de propuestas en torno a la prevención y protección de lideresas sociales y defensoras de derechos.

3.1 Estrategias y acciones en el ámbito institucional.

En este contexto se encuentran las acciones a las que se les debe dar respuesta desde las instituciones y dependencias garantes de derechos, presentes en los municipios focalizados.

1. Apoyo a las distintas oficinas de atención a las mujeres como son: Secretaría de la Mujer, Comités de Género de los Consejos Comunitarios y de los resguardos indígenas, con recursos técnicos, financieros y operativos.
2. Acompañamiento integral a través de la oferta institucional especialmente en manejo de la seguridad y de la fuerza pública.
3. Diseño, construcción, implementación y evaluación de planes de acción para la prevención de violencia basada en género, donde exista un capítulo especial de protección a lideresas con su respectiva matriz de seguimiento y cumplimiento.
4. Desarrollar planes con actividades encaminadas a la promoción de la salud mental de lideresas sociales y defensoras de derechos humanos.
5. Implementar las diferentes rutas de atención a violencias contra las mujeres con las que se cuenta en los territorios. (anexo rutas de atención existentes)

4. Violencia psicológica: La violencia psicológica puede incluir, por ejemplo, conductas amenazantes que no necesariamente implican violencia física ni abuso verbal. También se ejerce violencia psicológica cuando se la mantiene en aislamiento o confinamiento, se retiene información, o se la mantiene en la ignorancia, etc.

5. Violencia socioeconómica: Es causa y a la vez efecto de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, predominantes en las sociedades. Algunas de las formas más típicas de violencia socioeconómica incluyen quitarle a la víctima sus ganancias, no permitirle tener un ingreso separado (condición de "ama de casa" forzada, trabajo no remunerado en el negocio familiar), o ejercer violencia física que la incapacita para el trabajo. "

6. Participación activa de representantes de las mesas de mujeres en los espacios de concertación, como Consejo Municipal de Política Social, Comité de Justicia transicional, Mesa de Víctimas, Consejo Territorial de Planeación, Consejo de Paz, entre otros.
7. Alumbrado público permanente y de total cobertura en los municipios.
8. Proveer un espacio para el desarrollo de actividades organizativas, culturales, de concertación, integración y de protección para lideresas sociales y defensoras de derechos humanos.
9. Gestionar mayor cubrimiento de servicios de internet, mediante la instalación de antenas con mayor capacidad, para tener mejor comunicación tanto en la zona urbana como rural.
10. Dotar a las lideresas sociales y defensoras de derechos humanos de equipos de telefonía celular para mantener comunicación permanente con las entidades y actores clave en los territorios.
11. Las instituciones con presencia en la zona desde sus competencias actuarán de manera oportuna y efectiva ante una eventualidad o hecho que se presente en el territorio y que afecte la integridad de lideresas sociales y defensoras de derechos humanos.
12. Tener disponibilidad de medios de transporte (lanchas, busetas, automóviles) para salidas de emergencia ante la ocurrencia de un evento que afecte la integridad de las mujeres.
13. Inclusión de mujeres adultas y jóvenes de la zona rural en los programas de formación formal y no formal que hay en las instituciones educativas públicas.
14. Procesos formativos sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos dirigidos a promotores educativos y de salud para que multipliquen la información y se realicen campañas y jornadas orientadas a la planificación familiar, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y la prevención de embarazos en adolescentes.
15. Vigilar el cumplimiento del acompañamiento que se hace a las lideresas sociales y defensoras de derechos humanos desde la fuerza pública, sobre todo cuando se cuenta con esquema de seguridad.

16. Mantenimiento estricto de la confidencialidad de datos e información ¿brindada? por parte de las autoridades.
17. Instalación de cámaras en sitios estratégicos de los municipios focalizados.
18. Implementación de programas de capacitación en defensa personal a lideresas sociales y defensoras de derechos humanos.
19. Diseñar, construir y coordinar la implementación de rutas para las salidas de emergencia en casos de peligro y riesgo para las lideresas sociales y defensoras de derechos humanos.
20. Dotación a los centros de salud con equipos, medicamentos y personal de salud para mejorar la atención en los municipios.

3.2. Estrategias y acciones en el ámbito comunitario.

En el ámbito comunitario de este protocolo se incluyen estrategias de prevención y protección que se generan y se garantizan desde los actores y organizaciones comunitarias que interactúan en los territorios. Para su aplicación deben socializarse y concertarse anticipadamente las responsabilidades que se adquieren desde los espacios participativos y organizacionales.

1. Multiplicar los procesos de empoderamiento de las mujeres en temas de derechos desarrollados por las instituciones, organizaciones sociales y cooperación internacional.
2. Conformar las redes de apoyo con actores clave identificados en los territorios para la protección de derechos fundamentales.
3. Acompañarse entre mujeres cuando se encuentren realizando labores comunitarias en zonas de alto riesgo.
4. Generar desde los espacios de participación comunitaria, unas medidas de seguridad, donde se identifiquen las necesidades de protección que tiene el territorio y las Defensoras de Derechos, una señalización de las vías que indiquen mayores situaciones de riesgo para transitar.
5. Apoyar la conformación y hacer seguimiento a la mesa de equidad de género en los municipios donde esta instancia no existe aún.

6. Generar apoyar al impulso, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los planes locales de contingencia planes locales de contingencia que incluyan rutas para la atención de eventos traumáticos y de violencia contra las mujeres que se puedan presentar.
7. Salvaguardar la información que pueda afectar la integridad de las lideresas sociales y defensoras de derechos humanos.
8. Generar sistemas de alertas tempranas comunitarias que permitan conocer oportunamente situaciones de riesgo en el entorno y en las vías de acceso hacia otras localidades.
1. Promover el apoyo y protección comunitaria a lideresas sociales y defensoras de derechos humanos en los territorios.
9. En reuniones comunitarias tener en cuenta la presencia de actores o informantes de grupos armados para el tratamiento de temas abordados.
10. Construir el mapeo de instituciones y actores relacionados con la protección integral de la población en cada territorio.

3.3. Estrategias y acciones desde el ámbito individual.

Estas acciones son medidas de autoprotección o autocuidado aplicadas por las lideresas sociales y defensoras de derechos humanos para la prevención y protección de su integridad física, mental y emocional junto a sus familias y comunidad.

1. Activar las alertas comunitarias cuando se conozca una amenaza a una lideresa social y/o defensora de derechos humanos, o ante la ocurrencia de un evento de alteración del orden público con relación al conflicto armado interno.
2. Cuidar de manera permanente la salud mental, acudiendo a los servicios médicos especializados y realizando actividad física, ejercicios de relajación experimentados, aprendidos y asimilados a partir de las campañas que desarrollan instituciones, organizaciones y la cooperación internacional.
3. Verificar la información que se recibe, replicar sólo información de comprobada veracidad.
4. Comunicar e informar a familiares y miembros de la comunidad confiables, las actividades, desplazamientos y contactos relacionados con las labores que se están realizando.

5. Promover y sostener relaciones armoniosas con los miembros de la comunidad mediante la comunicación asertiva y la empatía con todos y todas.
6. Crear y proteger un directorio telefónico de las instituciones y actores relacionados con la protección integral de lideresas sociales y defensoras de derechos humanos.

Este Protocolo de Prevención y Protección para Lideresas Sociales y Defensoras de Derechos Humanos es presentado por el colectivo de mujeres de los municipios de Acandí, Juradó, Bojayá, Rio Sucio, San José del Palmar, Carmen del Darién, Medio Baudó, Alto Baudó, organizaciones sociales de mujeres de Quibdó, reunidas en el encuentro regional, liderado por la Mesa de Mujeres paz y seguridad del Chocó en marco del proyecto “Protección Integral a lideresas sociales y defensoras de derechos humanos del Chocó”, financiado por ONU MUJERES.

Quibdó, abril 5 de 2022.